



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/RES/52/105  
11 de febrero de 1998

---

Quincuagésimo segundo período de sesiones  
Tema 107 del programa

### RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[*sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/52/639)*]

#### **52/105. Asistencia a los menores refugiados no acompañados**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 49/172, de 23 de diciembre de 1994, 50/150, de 21 de diciembre de 1995, y 51/73, de 12 de diciembre de 1996,

*Consciente* del hecho de que la mayoría de los refugiados son niños y mujeres,

*Teniendo presente* que los menores refugiados no acompañados se cuentan entre los refugiados más vulnerables y se hallan expuestos al abandono, la violencia, el reclutamiento militar forzado, las agresiones sexuales y otros abusos y, por lo tanto, requieren asistencia y cuidados especiales,

*Consciente* de que la solución definitiva de la difícil situación de esos menores no acompañados consiste en que regresen y se reúnan con sus familias,

*Tomando nota* de las directrices revisadas sobre los niños refugiados publicadas en mayo de 1994 por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y de la preparación por la Oficina del Alto Comisionado, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y algunas organizaciones no gubernamentales de material de emergencia para facilitar la coordinación y poder atender mejor a las necesidades de los menores no acompañados,

*Tomando nota con satisfacción* de la labor de identificación y la búsqueda de menores refugiados no acompañados que realiza la Oficina del Alto Comisionado y acogiendo con beneplácito sus esfuerzos por reunificar a los miembros de las familias de los refugiados,

*Acogiendo con beneplácito* las gestiones de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados para lograr la reunificación de las familias de refugiados,

*Tomando nota* de la labor de la Alta Comisionada encaminada a dar protección y ayuda a los refugiados, incluidos los niños y los menores no acompañados, y de que es necesario redoblar los esfuerzos con ese fin,

*Recordando* las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup> y de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951<sup>2</sup>, y el Protocolo de 1967<sup>3</sup>,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General<sup>4</sup>;
2. *Expresa su profunda preocupación* ante la persistencia de la difícil situación de los menores refugiados no acompañados, e insiste una vez más en la urgente necesidad de identificarlos cuanto antes y de disponer de información oportuna, detallada y precisa acerca de su número y paradero;
3. *Manifiesta, una vez más, la esperanza* de que se proporcionen recursos suficientes para los programas de identificación y búsqueda de menores refugiados no acompañados;
4. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que, en cooperación con otros organismos competentes de las Naciones Unidas, incorpore en sus programas disposiciones dirigidas a evitar la separación de las familias de refugiados, teniendo en cuenta la importancia de la unidad familiar;
5. *Exhorta* a todos los gobiernos, al Secretario General, a la Oficina del Alto Comisionado, a todos los organismos de las Naciones Unidas, a otras organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que hagan todo lo posible por ayudar y proteger a los menores refugiados y por acelerar el regreso de los menores refugiados no acompañados y la reunión con sus familias;
6. *Insta* a la Oficina del Alto Comisionado, a todos los organismos de las Naciones Unidas, a otras organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que tomen las medidas apropiadas para movilizar recursos de magnitud acorde con las necesidades y los intereses de los menores refugiados no acompañados y para que éstos puedan reunirse con sus familias;

---

<sup>1</sup> Resolución 44/25, anexo.

<sup>2</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545.

<sup>3</sup> *Ibíd.*, vol. 606, No. 8791.

<sup>4</sup> A/52/273.

7. *Exhorta* a los Estados y otras partes involucradas en conflictos armados a que respeten el derecho internacional humanitario y, a ese respecto, exhorta a los Estados partes a que respeten plenamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949<sup>5</sup> y sus instrumentos conexos, teniendo presente la resolución 2 adoptada en la 26ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra del 3 al 7 de diciembre de 1995, y a que respeten las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, en que se otorga especial protección y tratamiento a los niños afectados por los conflictos armados;

8. *Condena* todos los actos de explotación de menores refugiados no acompañados, incluida su utilización como soldados o escudos humanos en conflictos armados y su reclutamiento forzado para fuerzas militares, así como cualquier otro acto que ponga en peligro su seguridad personal;

9. *Exhorta* al Secretario General, a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, al Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y a otros organismos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales a que movilicen una asistencia adecuada para los menores no acompañados en las esferas del socorro, la educación, la salud y la rehabilitación psicológica;

10. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe acerca de la aplicación de esta resolución en el que preste especial atención a la cuestión de las niñas refugiadas.

*70a. sesión plenaria  
12 de diciembre de 1997*

---

<sup>5</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.